

**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE****MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL****CERTIFICA:****Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2024, adoptó el siguiente****ACUERDO:****“PUNTO ÚNICO. MODIFICACIÓN DEL “PLAN DE ACCESIBILIDAD DE LAS FIESTAS DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE” CON MOTIVO DEL ESTRECHAMIENTO DE LAS CALZADAS PROVOCADO POR DIVERSAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2019, acordó la aprobación inicial y sometimiento a información pública del Plan de Accesibilidad de las Fiestas de Hogueras de San Juan de la ciudad de Alicante, en adelante Plan de Accesibilidad de Hogueras.

Mediante edicto de la Concejalía de Transportes y Accesibilidad, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP n.º 181, de 23 de septiembre de 2019), se procedió a la apertura de un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones y sugerencias por las personas y colectivos interesados (primer plazo de exposición pública).

Durante el plazo de alegaciones, doña Antonia Martín-Zarco Marín, presidenta de la Federación de Les Fogueres de Sant Joan, presentó escrito de alegaciones, en el que manifestaba, entre otras consideraciones, que la normativa aplicada en la confección del Plan de Accesibilidad de Hogueras era más restrictiva que la normativa contenida en el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, de aplicación prioritaria y, por ello, solicitaba la aplicación de las tolerancias admisibles en espacios públicos urbanizados existentes que establece el Anexo III del referido Decreto autonómico.

Ante la consideración reseñada, el servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, realiza una consulta al servicio Jurídico Municipal sobre la normativa aplicable, ante la dispersión existente a nivel estatal y autonómico, para determinar la flexibilización permitida para la elaboración del Plan de Accesibilidad de Hogueras.

En contestación a la consulta realizada, el servicio Jurídico Municipal, emite informe, que obra en el expediente, en el que concluye que nos encontramos ante una situación de excepcionalidad y que hay que acudir a los supuestos legales que amparan la existencia de ajuste razonable y tolerancias admisibles, contenidos en la normativa autonómica de



aplicación (Decreto 65/2019, de 16 de abril, del Consell), por lo que se concluye la aplicación del artículo 24 y Anexo III del citado Decreto, además de lo establecido en el Anexo IV del mismo.

A la vista de las conclusiones del informe jurídico indicado, se establece la necesidad de disponer de una nueva versión del proyecto del Plan de Accesibilidad de Hogueras, adaptado a la normativa de aplicación, conforme a lo informado por el servicio Jurídico Municipal.

Como consecuencia de lo expuesto, y por las circunstancias descritas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de enero de 2020, se aprobó provisionalmente la nueva versión del Plan de Accesibilidad de Hogueras, y se acordó la apertura de una segunda exposición pública por 30 días.

Durante el nuevo plazo de alegaciones (segunda exposición pública), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, mediante Edicto, n.º 19, de fecha 29 de enero de 2020 se presentaron tres alegaciones relacionadas con el vallado del monumento.

La redacción del vallado de los monumentos que se incluye en la versión definitiva del Plan de Accesibilidad de Hogueras, fue consensuada con la Federación, en la reunión mantenida el día 4 de marzo de 2021.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2021, acordó la resolución de las alegaciones de la segunda exposición pública y la aprobación definitiva del Plan de Accesibilidad de Hogueras.

En fecha 19 de abril de 2024, se remite a este Servicio, oficio de la Concejala de Fiestas y Ocupación de la Vía Pública en el que se solicita informe referente a la regulación a aplicar tras la aprobación del "Plan de Accesibilidad de las Fiestas de Hogueras de la Ciudad de Alicante" en calzadas y calles peatonales, en el que se planteaba la cuestión relativa a la regulación que resultaría de aplicación para las calles con plataforma compartida a tenor de las obras que últimamente se han venido ejecutando en la ciudad y que han conllevado un incremento del número de vías públicas en que existen calzadas con plataforma compartida, ampliando de forma notable las aceras y, en consecuencia, reduciendo el espacio disponible para el emplazamiento de racós y barracas, que tradicionalmente plantan en esas localizaciones.

Asimismo, en dicho oficio se establecía que dado que la mayoría de las obras mencionadas en el párrafo anterior se han ejecutado con posterioridad a la aprobación del "Plan de Accesibilidad de las Fiestas de Hogueras de la Ciudad de Alicante", se valorase la posibilidad de modificar el referido Plan, en el caso de que por esta Concejalía se considere que la redacción del mismo no es compatible con una interpretación técnica que permita a Hogueras y Barracas afectadas, la instalación de sus establecimientos públicos durante las fiestas oficiales de nuestra ciudad, de una manera similar a la que tradicionalmente venían disfrutando, sugiriendo además, que en caso de que se considerase oportuna dicha modificación, la misma no se circunscriba únicamente a las Fiestas de Les Fogueres de Sant Joan, sino que también se aplicase a la totalidad de las fiestas populares que tienen lugar en Alicante.



En fecha 8 de mayo de 2024, por la jefa del Departamento Técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, se emite informe del siguiente tenor literal:

“.../...”

“Con motivo de la solicitud del informe realizado por el Servicio de Fiestas y Ocupación de la Vía Pública, este departamento informó, de acuerdo al Plan de Accesibilidad de Hogueras, lo siguiente:

Por lo tanto, las calles con plataforma única donde están diferenciadas las aceras de la calzada se deben tratar como el resto de las vías con aceras y calzadas (caso a), por lo que las barracas y racós deberán dejar completamente libres ambas aceras para el tráfico peatonal, colocando los pies de apoyo en la calzada”.

En relación a la modificación solicitada del “Plan de Accesibilidad de Hogueras de la Ciudad de Alicante”, el citado informe técnico recoge lo siguiente:

“El Plan de Accesibilidad de Hogueras, en el apartado 2 “Accesibilidad en el medio urbano” punto 2.4. “Propuestas de actuación concretas”,1) “Dimensiones de las aceras, Barracas/racós en calzada” indica lo siguiente:

Con carácter general, el espacio ocupado por las barracas y racós, deben dejar completamente libres ambas aceras para el tráfico peatonal.

Con carácter excepcional, en barracas y racós instalados en calles en la que una de las aceras no tengan acceso a ninguna portería, ventanas de viviendas o negocio, podrá ocuparse dicha acera en su totalidad, siempre y cuando la acera que queda libre sea accesible y tenga un ancho mínimo de 1,80 m. En este caso, será obligatoria la instalación de un pasillo accesible y seguro en ambos extremos de la barraca o racó, que conecte ambas aceras. Para ello, se instalará un vallado, paralelo al del extremo de la barraca o racó, y situado a una distancia mínima de 1,20 m. libres (los pies de apoyo del vallado se colocarán siempre en calzada) y rampas portátiles que faciliten el descenso y subida desde la acera a la calzada (en el caso de que el vado peatonal preexistente haya sido ocupado por la barraca o racó).

En el caso de ocuparse calzadas en calles transversales a la calzada principal que ocupa la barraca/racó su longitud será de 10 m máximo. En este caso, será obligatoria la instalación de un pasillo accesible y seguro que conecte ambas aceras. Para ello, se instalará un vallado, paralelo al del extremo de la barraca o racó, y situado a una distancia mínima de 1,20 m. libres (los pies de apoyo del vallado se colocaran siempre en calzada) y rampas portátiles que faciliten el descenso y subida desde la acera a la calzada”.

“Durante los últimos años se han reurbanizado varias calles con la configuración de calzada y acera al mismo nivel (denominadas calles de plataforma única), en las que se ha ampliado la acera reduciendo el ancho de la calzada. Es el caso de la C/ Inmaculada del Plá, C/ San Mateo, C/ Padre Esplá, Avda. Dr. Gadea, Avda. Federico Soto, Avda. General Marvá.

Las barracas y racós ubicados en alguna de estas calles han visto reducido el espacio de implantación hasta el punto de no ser viables, ya que el Plan de Accesibilidad de Hogueras obliga a dejar libres las aceras, por lo que únicamente pueden ocupar la calzada. Esta cuestión sobrevenida no pudo valorarse durante la redacción del Plan de Accesibilidad de Hogueras”.



El referido informe, de fecha 8 de mayo de 2024, concluye lo siguiente:

“El Plan de Accesibilidad de Hogueras se realizó para garantizar unos niveles adecuados de movilidad para los peatones durante las fiestas principales de la ciudad de Alicante y se consideró que las aceras existentes en cada punto de la ciudad eran necesarias también durante las fiestas de Hogueras, cuando la intensidad de peatones es la mayor del año.

Por otro lado, están las barracas y racós que de forma tradicional han plantado en la calzada de una determinada calle y que el estrechamiento de ésta, con motivo de obras municipales de reurbanización, no permite dar cabida a todos sus comisionados ni a las mesas necesarias para su financiación, no siendo viable la nueva configuración de la calzada. Por tamaño, estas barracas y racós no tienen ubicaciones alternativas, tanto por el área a ocupar como por las afecciones al tráfico.

A día de hoy, las calles afectadas con las obras de reurbanización descritas son C/ Padre Esplá, C/ Inmaculada del Plá, C/ San Mateo, Avda. Dr. Gadea, Avda. Federico Soto y Avda. General Marvá. En estas calles hay dos barracas o racós afectados, en la Avda. General Marvá la foguera José María Py y en la C/ Inmaculada del Plá, la foguera Plá-Metal”.

“Desde el punto de vista de la movilidad peatonal, y para dar una solución al problema expuesto, se considera viable la modificación del Plan de Accesibilidad de Hogueras.

Se propone redactar el apartado 2 “Accesibilidad en el medio urbano” punto 2.4 “Propuestas de actuación concretas”, 1) “Dimensiones de las aceras, Barracas/racós en calzada” del Plan de Accesibilidad de Hogueras de la siguiente forma:

“Con carácter general, el espacio ocupado por las barracas y racós, deben dejar completamente libres ambas aceras para el tráfico peatonal.

Las barracas y racós, cuyas ubicaciones tradicionales se hayan visto afectadas por obras municipales de reurbanización en las que se ha estrechado la calzada con ampliación de acera, podrán ocupar las aceras dejando una anchura mínima libre de obstáculos de 3 metros (los pies de apoyo del vallado se colocarán dentro de la barraca o racó). Esta excepción no se aplicará a las barracas y racós de nueva implantación o trasladados desde otro emplazamiento.

Con carácter excepcional, en barracas y racós instalados en calles en la que una de las aceras no tenga acceso a ninguna portería, ventanas de viviendas o negocio, podrá ocuparse dicha acera en su totalidad, siempre y cuando la acera que queda libre sea accesible y tenga un ancho mínimo de 1,80 m. En este caso, será obligatoria la instalación de un pasillo accesible y seguro en ambos extremos de la barraca o racó, que conecte ambas aceras. Para ello, se instalará un vallado, paralelo al del extremo de la barraca o racó, y situado a una distancia mínima de 1,20 m. libres (los pies de apoyo del vallado se colocarán siempre en calzada) y rampas portátiles que faciliten el descenso y subida desde la acera a la calzada (en el caso de que el vado peatonal preexistente haya sido ocupado por la barraca o racó).

En el caso de ocuparse calzadas en calles transversales a la calzada principal que ocupa la barraca/racó su longitud será de 10 m. máximo. En este caso, será obligatoria la instalación de un pasillo accesible y seguro que conecte ambas aceras. Para ello, se instalará un vallado, paralelo al del extremo de la barraca o racó, y situado a una distancia mínima de 1,20 m. libres (los pies de apoyo del vallado se colocarán siempre en calzada) y rampas portátiles que faciliten el descenso y subida desde la acera a la calzada.



En las calles afectadas por la ampliación de las aceras existen parterres y árboles dentro de la zona peatonal a ocupar, por lo que procederá informe del departamento técnico de Zonas Verdes”.

Asimismo, en fecha 7 de junio de 2024, se emite informe por el departamento técnico de Zonas Verdes, en el que se recoge lo siguiente:

“Para poder instalar los racós con afección a zonas ajardinadas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

-Quedará prohibida la realización de fuego que pudiera provocar un mínimo daño al arbolado viario por quemaduras directas incluso indirectas debido al elevado calor que se desprende.

-Quedará prohibida la colocación, aún de forma transitoria, de materiales diversos (cocinas, escenarios...) sobre alcorques, parterres de césped y/o arbustos, así como verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos, aceites de frituras, o aguas de limpieza. Si aún y con todo no fuera posible, se deberá vallar la zona ajardinada con un doble vallado, de manera que sea inaccesible durante los días de actividad.

-Quedará prohibido el atado de alumbrado artístico a troncos de palmeras y ramas de arbolado por condiciones de seguridad y riesgo de electrocución en caso de caída.

-Quedará prohibido el clavado de elementos metálicos para sostenimiento de luminarias o cualquier otro elemento, ornamental o no, en céspedes o zonas ajardinadas por riesgo de rotura de tuberías.

-Quedará prohibido arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

-Quedará prohibido encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

-Quedará prohibida la colocación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en el interior de espacios ajardinados y sobre arbolado viario, salvo en los supuestos que expresamente se autoricen.

-Quedará prohibida la manipulación de los mecanismos o elementos de las redes de riego, máxime cuando muchas de ellas son abastecidas con agua regenerada no APTA PARA EL CONSUMO HUMANO.

-Deberá vallarse cualquier zona ajardinada que quede dentro del recinto.

-No se podrá realizar ningún tipo de instalación sin el informe preceptivo del Departamento de Zonas Verdes”.

De conformidad con las previsiones del art. 96.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se comunicó a las Entidades interesadas, que disponían de un plazo de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de recepción de la correspondiente notificación, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes en defensa de sus intereses.



Transcurrido el plazo otorgado al efecto, no consta que se haya presentado alegaciones por parte de las Entidades interesadas.

Por lo tanto, descritos los antecedentes de hecho, procede aprobar la modificación del "Plan de Accesibilidad de Hogueras de la Ciudad de Alicante", en los términos indicados en el informe del Departamento Técnico de Movilidad de fecha 8 de mayo de 2024, transcrito anteriormente.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa de aplicación en la materia.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.-Aceptar, en su totalidad, los informes emitidos por la jefatura del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, de fecha 8 de mayo de 2024, y el del Departamento Técnico de Zonas Verdes, de fecha 7 de junio de 2024, que obran en el expediente, sobre la propuesta técnica de modificación del "Plan de Accesibilidad de las Fiestas de Hogueras de la Ciudad de Alicante".

Segundo.- Aprobar la modificación de la redacción del apartado 2. "Accesibilidad en el medio urbano", punto 2.4 "Propuestas de actuación concretas", 1) "Dimensiones de las aceras, Barracas/racós en calzada" del Plan de Accesibilidad de Hogueras de la Ciudad de Alicante", quedando la redacción definitiva de la siguiente forma:

"Punto 2.4 "Propuestas de Actuación".

1)."Dimensiones de las aceras, Barracas/racós en calzada":

"Con carácter general, el espacio ocupado por las barracas y racós, deben dejar completamente libres ambas aceras para el tráfico peatonal.

Las barracas y racós, cuyas ubicaciones tradicionales se hayan visto afectadas por obras municipales de reurbanización en las que se ha estrechado la calzada con ampliación de acera, podrán ocupar las aceras dejando una anchura mínima libre de obstáculos de 3 metros (los pies de apoyo del vallado se colocarán dentro de la barraca o racó). Esta excepción no se aplicará a las barracas y racós de nueva implantación o trasladados desde otros emplazamientos.

Con carácter excepcional, en barracas y racós instalados en calles en la que una de las aceras no tenga acceso a ninguna portería, ventanas de viviendas o negocio, podrá ocuparse dicha acera en su totalidad, siempre y cuando la acera que queda libre sea accesible y tenga un ancho mínimo de 1,80 m. En este caso, será obligatoria la instalación de un pasillo accesible y seguro en ambos extremos de la barraca o racó, que conecte ambas aceras. Para ello, se instalará un vallado, paralelo al del extremo de la barraca o racó, y situado a una distancia mínima de 1,20 m. libres (los pies de apoyo el descenso y subida desde la acera a la calzada (en el caso de que el vado peatonal preexistente haya sido ocupado por la barraca o racó).

En el caso de ocuparse calzadas en calles transversales a la calzada principal que ocupa la barraca/racó su longitud será de 10 m. máximo. En este caso, será obligatoria la instalación de un



pasillo accesible y seguro que conecte ambas aceras. Para ello, se instalará una vallado, paralelo al del extremo de la barraca o racó, y situados a una distancia mínima de 1,20 m. libres (los pies de apoyo del vallado se colocarán siempre en la calzada) y rampas portátiles que faciliten el descenso y subida desde la acera a la calzada”.

Tercero.- Publicar edicto relativo a la aprobación de la modificación de la redacción del apartado 2. “Accesibilidad en el medio urbano”, punto 2.4 “Propuestas de actuación concretas”, 1) “Dimensiones de las aceras, Barracas/racós en calzada” del Plan de Accesibilidad de Hogueras de la Ciudad de Alicante”, en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web oficial del Ayuntamiento de Alicante, para común conocimiento.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Entidades interesadas, y comunicar la modificación del “Plan de Accesibilidad de las Fiestas de Hogueras de la Ciudad de Alicante”, a los servicios municipales relacionados con esta materia, como Urbanismo, Infraestructuras, Ocupación de Vía Pública, Fiestas, Participación Ciudadana, para su debido conocimiento.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

La Concejala-Secretaria, D^a María del Carmen de España Menárguez.

Vº Bº el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.

